



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Mediante el presente edicto, se practica la notificación del Decreto dictado en **fecha 13 de marzo de 2014** por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda, por Delegación del Excmo. Sr. Alcalde, del siguiente tenor literal:

“En actuaciones seguidas en relación con la instancia presentada con fecha **17 de diciembre de 2013** por **Jorge Francisco Moral Padrones**, solicitando en su favor cambio de la titularidad de **licencia de apertura** para **Droguería y mercería** en **calle Villanubla nº 11**, de Valladolid, de la que figura como actual titular **Daysi del C. Rey Vilarchao**, a la vista de los criterios a seguir en la resolución de peticiones de cambio de titularidad de las licencias de apertura sentados por la Jefatura del Servicio de control de la Legalidad Urbanística en informe de fecha 3 de noviembre de 2005, y a la vista que:

1º) El solicitante **Jorge Francisco Moral Padrones**, tiene acreditada su vinculación con el referido local para ejercer la actividad amparada **por la licencia** de que se trata, mediante su condición de propietario de aquel, que se plasma en contrato de arrendamiento suscrito en fecha 01 de diciembre de 2013, entre él como parte arrendataria y Emilio Rey Iglesias como parte arrendadora.

2º) Ha quedado documentalmente acreditado el fallecimiento de la titular de la licencia Daysi del C. Rey Vilarchao, aportando así mismo certificación del Registro general de actos de última voluntad del Ministerio de Justicia indicando que la finada no otorgó testamento.

3º) La licencia de apertura tiene un carácter predominantemente "real", y mediante la misma se lleva a efecto un control preventivo del Ayuntamiento respecto de las condiciones objetivas y de emplazamiento de los establecimientos, sin tener en cuenta las cualidades personales de su titular que son indiferentes respecto a dicho control, el cual no transfiere facultades sino que remociona límites al ejercicio de un derecho preexistente del administrado ya atribuido por el ordenamiento urbanístico y por el derecho civil.

Esta naturaleza "real" conlleva el carácter transmisible de las licencias de apertura, pero la efectividad de la transmisión no está sujeta a la autorización, control o intervención administrativos, ni la Administración Municipal debe entrar en la relación, negocio o acto del que dicha transmisión derive, limitándose a determinar la persona a la que haya de considerarse como titular de la actividad a efectos de poder exigir las responsabilidades que pudieran derivarse del desarrollo de ésta, y que será la que resulte acreditada como la que efectivamente ejerce la actividad amparada por la licencia.

Tanto la Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León en su artículo 9 y concordantes como la vigente Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aluden al deber de poner en conocimiento de la administración el cambio de titularidad operado, pero sin prescribir que tal obligación deba ser cumplida necesaria y simultáneamente por el anterior y el nuevo titular, como parecía deducirse de una interpretación meramente literal del artículo 13 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales.

4º) En consecuencia se estima que el cambio de titularidad solicitado es procedente por ser conforme a Derecho.

Esta Alcaldía, por las razones expuestas y **antes de proceder a resolver en el sentido indicado**, resuelve otorgar a **los posibles herederos de la titular formal de la licencia, Daysi del C. Rey Vilarchao**, un **plazo de audiencia de diez días** para que pueda alegar cuanto tenga por conveniente en defensa de sus intereses."

Lo que se hace público a efectos de notificación de **los integrantes de ATLAS, C.B.** significándole que por ser éste un Decreto de Trámite, no es susceptible de recursos.